

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 7 de noviembre de 2023 a las 1:15 p.m., a las 3:47 p.m., y a las 4:59 p.m., en el correo electrónico institucional pronunciamiento de los demás abogados que aún faltaban por conocer las solicitudes de aplazamiento de la audiencia inicial y, en respuesta al auto del 3 de noviembre de 2023 (consecutivos 092-095 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00066 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
Asunto	ACCEDE A LO SOLICITADO – REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista constancia secretarial, se encuentra que dos de los abogados que ejercen la representación judicial en este asunto, solicitan el aplazamiento de la audiencia inicial programada por este Despacho para el próximo 17 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. El primero porque indica que en esa misma fecha y hora le programaron audiencia en el Juzgado Promiscuo de Familia según copia de la providencia que adjunta para dichos efectos, la misma que se observa

fue posterior a la que profirió este Juzgado el 7 de septiembre de 2023 (consecutivos 084, 089 y 090 del expediente digital).

El segundo porque indica que en razón a motivos familiares tuvo que viajar de urgencia a la ciudad de Auckland Nueva Zelanda, por lo que el cambio de horario le imposibilita atenderla, además de que no cuenta con otro abogado de confianza para sustituir el poder y, es el abogado de confianza de su poderdante. Adjunta para ello los tiquetes de abordaje, donde no se observa fecha de regreso a este país (consecutivo 091 del expediente digital).

Es de anotar que frente a dichos pedimentos se corrió traslado, por cuanto no aparecía que estos memoriales se hubiesen remitido con copia a los demás abogados intervinientes en este asunto, y en tal sentido, dos de los demás abogados que representan la parte pasiva de este asunto, entre quienes está el curador nombrado por este Juzgado para representar a los vinculados, coadyuvan lo pedido previamente (consecutivos 092-094 del expediente digital).

Por último, la apoderada de la parte demandante se opone a las solicitudes de aplazamiento indicando que la audiencia inicialmente programada se aplazó por unos de los abogados que pide aplazarla en esta oportunidad, que si bien se encuentra otra audiencia en la misma fecha y hora programada para el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, la que fijó este Juzgado tiene preferencia por haber sido previa, además pone de presente que la demandante se encuentra en estado de salud delicado y, esta no ha podido acceder a una pensión en tanto que por sus afecciones de salud no ha podido seguir laborando y, no cuenta con un sustento mínimo para cubrir sus necesidades.

De igual forma, se opone a la solicitud que formula el abogado que se encuentra fuera del país por cuanto no lo considera una justa causa para aplazar la audiencia, en tanto que este tiene la posibilidad de madrugar más para conectarse a la audiencia programada para la zona horaria de Colombia, además de que en los tiquetes de viajes solo están los vuelos de ida, y no se tiene certeza de que para fecha de la audiencia continúe de viaje (consecutivo 095 del expediente digital).

En atención a los memoriales allegados respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, si bien la apoderada de la parte demandante tiene razones fundadas en lo que manifiesta, también es cierto que este Despacho debe garantizar que para la audiencia inicial todos los implicados estén conectados, a fin de agotar la etapa de conciliación en los términos que establece el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en lo que respecta a la conexión del apoderado de la señora Luz Marina Vélez Sierra que está fuera

del país, no solo debe tenerse en cuenta la diferencia horaria, pues lo que determina su solicitud es el grado de confianza que tiene la citada demandada en el abogado, y la imposibilidad de este de sustituir el poder en otro colega.

En tan sentido, se REPOGRAMA como nueva fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el lunes **19 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** a fin de que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize cuyo link de conexión es el <https://call.lifesizecloud.com/19828281>** y, se tendrán en cuenta las indicaciones mencionadas en auto del 7 de septiembre de 2023.

Finalmente, se advierte a todos los abogados que no habrá más aplazamientos de la audiencia, a menos que se trate de motivos de fuerza mayor o caso fortuito y, para el que se encuentra fuera del país independientemente de que siga en dicho lugar, o en otro del extranjero, deberá conectarse en la citada fecha hora, además de coordinar con su poderdante que esta también intervenga en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 185** en el Micrositiohttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001_civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b91329d14e9e70fec576f8ae6330ccda8e2f89d6102a33454516e6bdb2475d**

Documento generado en 09/11/2023 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>